

República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidencia de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 479-99 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinadas a la construcción de una escuela de 24 aulas en la Sección Mendoza, lugar Hainamosa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 479-99

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de construir una nueva escuela en el sector Hainamosa de esta ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central está interesado en satisfacer esta necesidad construyendo en dicho sector una escuela de 24 aulas.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de varias porciones de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una escuela de veinticuatro (24) aulas en la sección Mendoza, lugar Hainamosa, del Distrito Nacional, las porciones de terrenos que se indican a continuación:

- a).- Parcela No.1-B-Reformada-15-N, del Distrito Catastral No.6, sección Mendoza, lugar Hainamosa, del Distrito Nacional, la cual tiene una extensión superficial de veinte (20) áreas, cuarenta y siete (47) centiáreas, y dieciocho (18) decímetros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.96-7502.
- b).- Parcela No.1-B-Reformada-15-M, del Distrito Catastral No.6, sección Mendoza, lugar Hainamosa, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de veinte (20) áreas, cincuenta y una (51) centiáreas, setenta y siete (77) decímetros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.96-7501.
- c).- Parcela No.1-B-Reformada-16-R, del Distrito Catastral No.6, sección Mendoza, lugar Hainamosa, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cincuenta (50) áreas, noventa y cinco (95) centiáreas, setenta y dos (72) decímetros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.96-7522.
- d).- Parcela No.1-B-Reformada-16-S, del Distrito Catastral No.6, sección Mendoza, lugar Hainamosa, del Distrito Nacional, con una extensión superficial cincuenta (50) áreas, noventa y cinco (95) centiáreas, y trece (13) decímetros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.96-7523.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se pueda iniciar, en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de terrenos registrados.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga el Decreto No.265-99, de fecha 10 de junio de 1999.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 480-99 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Ana Luisa Montero y Montero y Francisco Santana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 480-99

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;